

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA INSTALACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS EVENTOS: ESPACIO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y FERIA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		LPNP-001-2019
06	09	2019		

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):
CALLE MATLACUEYE NÚM. 35, MZ. 7 LT. 42, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD):
[REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED] TELEFAX: NO APLICA CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): [REDACTED]

NOMBRE DEL PROPIETARIO:
[REDACTED]

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO N° 60,523 VOLUMEN 1023, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2017, OTORGADO ANTE LA FE DE LA NOTARÍA PÚBLICA Y MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GÓMEZ.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:
[REDACTED]

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:
INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITA EL PODER GENERAL DE N° 47,271, VOLUMEN 831, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO Y LICENCIADO EN DERECHO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL. EL REPRESENTANTE GENERAL SE IDENTIFICA CON PASAPORTE N° G24450379 DE CADUCIDAD AL 23 DE MARZO DE 2027, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

GIRO COMERCIAL:
3000 : SERVICIOS GENERALES

SUBGIRO COMERCIAL:
3311- ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS,
3363- SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES
3831- CONGRESOS Y CONVENCIONES
3841- EXPOSICIONES Y FERIAS.

ÓRGANO USUARIO:
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN Y
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS.

NÚMERO DE REQUISICIÓN:
000021 y 000022

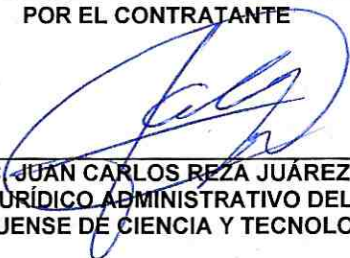
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):
CORRIENTE

ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL O CONCURRENTES):
ESTATAL

PARTIDA PRESUPUESTAL:
3831 CONGRESOS Y CONVENCIONES
3841 EXPOSICIONES Y FERIAS

VALIDACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

POR EL CONTRATANTE



LIC. JUAN CARLOS REZA JUÁREZ
DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

POR EL PROVEEDOR

[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
06	09	2019



CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-001-2019 PARA SERVICIO INTEGRAL PARA LA INSTALACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS EVENTOS: ESPACIO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y FERIA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIAN EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- A. Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México,
B. La Dirección Jurídica y Administrativa; es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 36, 65 y 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 91 de su Reglamento; y a lo señalado en el en el artículo 20 fracción XXI del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y tecnología
C. Que el L. en D. Juan Carlos Reza Juárez, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 20 fracción XXI del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y tecnología
D. Que a través de la Dirección Jurídica y Administrativa que se menciona en el anverso de este instrumento, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología adjudicó, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el presente contrato de contratación de servicios.
E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, calle Diagonal Alfredo del Mazo 103 y 198, Col. Guadalupe, Toluca, Estado de México C.P. 50010.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
C. Que entre otras actividades se dedica a la prestación del servicio materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlos, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.
Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA CONTRATANTE" el servicio objeto del presente contrato en adelante denominado como "el servicio", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende los aspectos descritos en el ANEXO UNO y ANEXO DOS y los que expresamente derivan de éste los cuales forman parte del presente contrato En todo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE"

TERCERA: CONTRATO ABIERTO

En el caso de que, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología contrate "el servicio" por un plazo indeterminado, deberá fijar los mínimos y máximos dentro de la asignación presupuestal correspondiente, sujetándose al programa de suministro el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.
En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, "LA CONTRATANTE" deberá ajustarse a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del servicio contratado.

CUARTA: PAGO DEL SERVICIO

El pago del servicio se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA.
EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con fundamento en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.
Para efectos de lo anterior, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; de la ficha de reintegro EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá remitir copia a la contratante.
En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, esta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

QUINTA: ANTICIPO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reciba algún anticipo con motivo del servicio, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.
La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente el "LA CONTRATANTE".
La garantía se cancelará cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya amortizado el importe total del anticipo.
De acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 70 fracción VI, 128 fracción I y 130 fracción I de su Reglamento.
El importe de la garantía de cumplimiento deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 10% del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, con una vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del prestador del servicio y deberá ser entregada dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

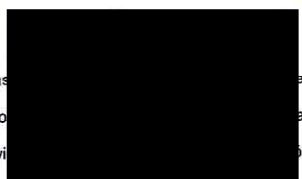
SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio del servicio podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar escrito justificatorio ante "LA CONTRATANTE", el que en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá en definitiva la conducente.
En caso de que el ajuste de precios sea autorizado, el porcentaje correspondiente será efectivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio conforme al precio pactado inicialmente.
Para esté contrato administrativo "LA CONTRATANTE", no aceptará bajo ninguna circunstancia un ajuste sobre los precios señalados.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo del servicio, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y cinco copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el folio que les corresponda;
II. Contener la descripción detallada del servicio, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre el número y letra; y
III. Emitirse a nombre del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; indicar el número del presente contrato y contar con la firma del servicio y el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
SERVICIO INTEGRAL PARA LA INSTALACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS EVENTOS: ESPACIO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y FERIA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019.

DURACIÓN DEL SERVICIO:
DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 18 DE OCTUBRE DE 2019.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
AV. INDEPENDENCIA S/N, ESQUINA CON NICOLÁS BRAVO Y LERDO DE TEJADA, COL. CENTRO, CP. 50000 EN LA PLAZA DE LOS MÁRTIRES, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA):
\$14,749,904.99 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 99/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO:
EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMECYT, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PAGARÁ POR EL SERVICIO CONTRATADO, EL IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN DOS EXHIBICIONES EL 50% A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 50% AL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DEL CONTRATO, ASÍ COMO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN Y DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN SOLICITARÁ EL PAGO DE LOS MISMOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.

PLAZO DE PAGO: DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES. NO SE APLICARÁN INTERESES. EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES ESTABLECIDO EN LA FORMA DE PAGO AUTORIZADA, SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE PAGO ANTE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.

ANTICIPO:
50% DE ANTICIPO

AJUSTE DE PRECIOS:
EL COSTO OFERTADO DEBERÁ SER FIJO DURANTE EL PERIODO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE QUEDA SIN EFECTO LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:
LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA **SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C** DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES; EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN IMPORTE DE **\$1'271,543.53 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 53/100 M.N.)**, SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN) (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS).

GARANTÍA DE ANTICIPO: LA EMPRESA **SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C.**, DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES Y DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO RECIBIDO POR EL CONTRATANTE, A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN (ANEXO 5 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA) (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS).

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES (ATRASO INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA **SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C.** EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ATRASO: EN LA FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PENDIENTE DE SUMINISTRAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO, Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; CUANDO NO CUMPLA CON EL SERVICIO EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA ANTES SEÑALADAS, CUANDO OMITA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CUANDO LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA **SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C.** INCUMPLA CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA **SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C.**, EN EL BOLETIN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS ENTIDADES


ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO ESPECIFICACIONES Y COSTO DEL SERVICIO

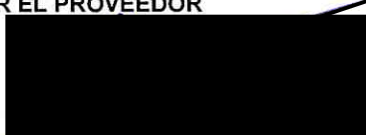
OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

POR EL CONTRATANTE


LIC. JUAN CARLOS REZA JUÁREZ
DIRECCOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

POR EL PROVEEDOR


REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE TOLUCA, S.C

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
06	09	2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

NOVENA: GARANTÍA DEL SERVICIO

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA: RELACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo del servicio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo del servicio, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" encomienda a otra el servicio en forma total o parcial.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "LA CONTRATANTE", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable del servicio será "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente el "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la fecha de entrega del servicio será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato administrativo.

El incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las siguientes:

- A. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos y bajo las condiciones que consigna la Cláusula DÉCIMA CUARTA;
 - B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
 - C. Si el atraso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la fecha de entrega del servicio es superior a diez días hábiles; o
 - D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que devenga el incumplimiento grave del contrato.
- En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del uno al millar sobre el importe total del contrato por cada día de desfase. En su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA NOVENA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el Boletín de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 164 de su Reglamento.

VIGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Consejería Jurídica como representante legal del Gobierno del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma definitiva en los términos que las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según el fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

[Redacted signature area]

